



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 23812 (2019-02017)

Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **DEIVI ALEXANDER CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.034.780, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 48 meses de prisión, multa de 1350 SMLMV y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **DEIVI ALEXANDER CASTRILLÓN GUTIÉRREZ**, el Juzgado Penal del Circuito con funciones de Conocimiento Especializado de Armenia, en sentencia del 14 de enero de 2020, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, por hechos ocurridos desde el año 2016 hasta el 2018, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 11 de abril de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento en la fecha.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 421-2021EE0045288 sin fecha, ingresado al despacho el 30 de marzo de 2021 el director del EPAMS Girón remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL DEIVI ALEXANDER CASTRILLÓN GUTIÉRREZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.
- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17781574	13/05/2019 A 31/03/2020	ESTUDIO	18
17850992	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	342
17960150	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	378



18055876	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1104

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	13/05/2019 A 12/02/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **DEIVI ALEXANDER CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **92 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **DEIVI ALEXANDER CASTRILLÓN GUTIÉRREZ**, en cuantía de **92 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.